

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2022-0124

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, su DISOLUCION y posterior LIQUIDACION, instaurada por GIRALDINA FERIA AMAYA contra la heredera determinada LUISA FERNANDA ALVAREZ FERIA y los herederos indeterminados del causante JOSE SANIN ALVAREZ CUEVAS.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Emplazar a los herederos indeterminados del causante JOSE SANIN ALVAREZ CUEVAS, en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Reconocer a la Dra. ROSA ELENA GONZALEZ HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and a long, sweeping horizontal stroke at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ